



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1335-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hídricos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Asael Hernández Cerón e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de diciembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Contemplar y regular en la ley los conceptos de "Zona de amortiguamiento", "Superavit" y "Temporalidad". Propiciar el uso de tecnologías en las zonas con mayor fragilidad de los cuerpos de agua, garantizando que las descargas de salmuera no afecten los ecosistemas marinos. Organizar el manejo de cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos en superávit zonas de amortiguamiento.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con el párrafo sexto del artículo 4º, y artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma a la fracción LXIV del artículo 3 que se expresa en el texto legal propuesto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.

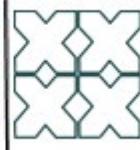
La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AGUAS NACIONALES	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LAS FRACCIONES, II DEL ARTÍCULO 3; III DEL ARTICULO 15; I, II DEL 39 BIS; X DEL ARTÍCULO 40; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18; 19 BIS; 38; 39; 39 BIS Y 40; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXVII Y LXVIII DEL ARTICULO ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... II. "Acuífero": Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación,	ÚNICO: Decreto por el que REFORMAN LAS FRACCIONES, II del Artículo 3; III del articulo 15; I, II del 39 Bis; X del Artículo 40; y se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18; 19 Bis; 38; 39; 39 Bis y 40; y se ADICIONA la fracción LXVII y LXVIII del articulo Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales; para quedar como sigue: Artículo 3. ... I. ... II. "Acuífero": Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación



uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;

III. al LXIII. ...

LXIV. "Zona de reserva": Aquellas áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción o la totalidad de las aguas disponibles, con la finalidad de prestar un servicio público, implantar un programa de restauración, conservación o preservación o cuando el Estado resuelva explotar dichas aguas por causa de utilidad pública;

LXV. a LXVI. ...

No tiene correlativo

racional, equilibrada, programada, que deberá procurarse en el uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;

III. al LXIII. ...

LXIV. "Zona de Amortiguamiento": Aquellas áreas específicas de acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, que en un ejercicio de correlación y corresponsabilidad para la atención de la población que depende total o parcialmente de un Acuífero declarado sobreexplotado susceptible de trasvase por "la Comisión"; del cual deberá realizarse el Decreto que establezca la Declaratoria de Zona de Amortiguamiento para el acuífero colindante y/o cercano, para el trasvase de agua que deberá emitir "la Comisión" en concordancia a los tres principios siguientes:

LXV. ...

LXVI. ...

LXVII. Superávit: Es la capacidad de un acuífero en el almacenamiento del recurso hídrico, que se encuentra por arriba de su extracción, es decir, recibe descarga natural o inducida en cantidad



No tiene correlativo

mayor a la que se extrae, derivado de esta diferencia, se determina que tiene disponibilidad de agua y esta calidad que le permite al acuífero colindante y/o cercano, estar en condiciones de realizar trasvase inducido subterráneo o superficial.

LXVIII. Temporalidad: Es la definición y acotamiento del tiempo para el esquema de extracción para trasvase que no permita la sobreexplotación de este acuífero en clasificación de superávit, cuya escala se establece por un periodo mínimo cinco años y un periodo máximo de quince años para el suministro o trasvase a otro acuífero sobreexpLOTADO.

...

Artículo 15. ...

I. a II. ...

III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los

Artículo 15. ...

I. a II. ...

III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, **promover el uso de tecnologías en las zonas con mayor fragilidad de los cuerpos de agua, garantizando que las descargas de salmuera no afecten los ecosistemas**



conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;

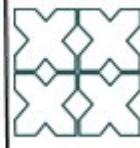
marinos, ordenar el manejo de y la correlación de cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas y la correlación de cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos en superávit zonas de amortiguamiento; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;

IV. al X. ...

Artículo 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.

IV. al X. ...

Artículo 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona de veda, zona reglamentada; zona de reserva **y zona de amortiguamiento** o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.



...

Conforme a las disposiciones del presente Artículo y Ley, se expedirán el reglamento para la extracción y para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales de los acuíferos correspondientes, incluyendo el establecimiento de zonas reglamentadas, así como los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda o declaratorias de reserva que se requieran.

...

...

Artículo 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, *del Distrito Federal* y de los municipios, así como de asociaciones de *usuarios* y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su

Conforme a las disposiciones del presente Artículo y Ley, se expedirán el reglamento para la extracción y para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales de los acuíferos correspondientes, incluyendo el establecimiento de zonas reglamentadas, **de zonas de amortiguamiento**, así como los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda o declaratorias de reserva que se requieran.

Artículo 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, así como de asociaciones de **personas usuarias** y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos,



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

...

Artículo 38. El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas *nacional* hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o causadas por el hombre, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.

Artículo 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o

su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial **para utilizar la clasificación de superávit como zona de amortiguamiento** y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

Artículo 38. El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas **nacionales** hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, **zonas de amortiguamiento**, zonas de veda o declarar la reserva de aguas.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que, por sus circunstancias naturales o **causas antropogénicas**, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.

Artículo 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada **y la zona de amortiguamiento** a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se



límites a los derechos de *los concesionarios y asignatarios*, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.

En los casos de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o condiciones de necesidad o urgencia por causa de fuerza mayor, el Ejecutivo Federal adoptará medidas necesarias para controlar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, mismas que se establecerán al emitir el decreto correspondiente para el establecimiento de zonas reglamentadas.

Artículo 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la *explotación*, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:

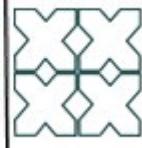
I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir

podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de **las personas concesionarias y asignatarias**, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.

En los casos de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o condiciones de necesidad o urgencia por causa de fuerza mayor, el Ejecutivo Federal adoptará medidas necesarias para controlar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, mismas que se establecerán al emitir el decreto correspondiente para el establecimiento de zonas reglamentadas **y zonas de amortiguamiento**.

Artículo 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda **y de Zonas de Amortiguamiento** para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la **sobreexplotación**, uso o **sobre** aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:

I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir



de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en *los usuarios* del recurso, o

II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos.

Artículo 40. Los decretos por los que se establezcan, modifiquen o supriman zonas de veda contendrán la ubicación y delimitación de la misma, así como sus consecuencias o modalidades.

...

I. al IX. ...

X. La temporalidad en que estará vigente la veda, reserva de agua **o** zona reglamentada, la cual puede prorrogarse de subsistir los supuestos de los Artículos 38 y 39 de la presente Ley.

...

de un determinado volumen anual fijado **denominado el "Volumen de Extracción de Agua Subterránea"** por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en **las personas usuarias** del recurso, o

II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su **cantidad y/o** calidad en las cuencas o acuíferos.

Artículo 40. Los decretos por los que se establezcan, modifiquen o supriman zonas **de amortiguamiento**, de veda contendrán la ubicación y delimitación de la misma, así como sus consecuencias o modalidades.

...

I. al IX. ...

X. La temporalidad en que estará vigente **la zona de veda, la zona de reserva, zona de amortiguamiento y la** zona reglamentada, la cual puede prorrogarse de subsistir los supuestos de los Artículos 38 y 39 de la presente Ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez Vargas.